



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001-2023-00096-00. Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: JUAN DAVID MARTINEZ LUCAS. Decisión: Auto no tiene por notificado al demandado y requiere a la parte actora.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial remitido por la apoderada de la parte actora en el que informa que la notificación personal del mandamiento de pago a la parte pasiva se llevó a cabo a una dirección electrónica extraída del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la Cámara de Comercio de Villavicencio, el Despacho debe indicarle a la togada que mediante auto del 16 de febrero de 2024, se ordenó el emplazamiento de la demandada dado a que la notificación personal no pudo llevarse a cabo, inclusive, se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconocía otra dirección donde se pudiera notificar al demandado, en consecuencia, no se tendrá por notificada a la parte demandada y se requiere a la parte actora para que allegue a la Secretaría de este Despacho una comunicación con la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de que se proceda a incluir la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez